

larga duración y progresión lenta, por lo que además del padecimiento físico experimentado por el paciente se añade un detrimiento económico que se puede mantener durante un largo periodo de tiempo, a veces indeterminado, en un plazo de tiempo en el que el paciente requiere de un apoyo emocional y económico.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1515/2005, publicado en el BOE de 31 de diciembre, por el que se traspasan a la Ciudad de Melilla las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad, la Ciudad Autónoma, asume, entre otras las siguientes funciones: j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria."

Asimismo, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a la aprobación del Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, las siguientes competencias: De carácter general: 2.- "en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo"; E.- en materia de Sanidad e Higiene:7.- Los programas sanitarios tendentes a la promoción y protección de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias que me atribuyen los artículos 7.3 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN PROPONER la aprobación de las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, EN LA DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA HOSPITALARIA DE TIPO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE MELILLA, que anexo se adjuntan.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, EN LA

## DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA HOSPITALARIA DE TIPO AMBULATORIO EN LA CIUDAD DE MELILLA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), aprobado por el Pleno de la Asamblea el 13 de julio de 2005, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre) se efectúa convocatoria pública de "CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS, EN LA DISPENSACIÓN FARMACÉUTICA HOSPITALARIA DE TIPO AMBULATORIO, EN LA CIUDAD DE MELILLA" por un importe total de 3.000,00 (TRES MIL EUROS) con carácter TRIMESTRAL, con cargo a la partida presupuestaria 2013 05/23000/48900 denominada "B. Social Convenios Ministerio", retención de crédito número de documento 12013000065857 que se otorgarán mediante concurrencia competitiva y tendrán como bases reguladoras, las siguientes:

### BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de subvenciones destinadas a cubrir la aportación económica para la adquisición de los medicamentos de dispensación farmacéutica hospitalaria de tipo ambulatorio, por pacientes con tratamientos de carácter crónico en el Servicio de Farmacia del Hospital Comarcal de Melilla, de los medicamentos relacionados en el Anexo I de la Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

b) Justificación: La presente convocatoria y sus Bases responden a una necesidad ineludible de hacer frente, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los costes económicos desembolsados por los beneficiarios identificados en la Base Segunda. Asimismo, se utiliza esta subvención como medida de fomento para promover la salud y garantizar cuantas acciones sanitarias se desarrollen dirigidas a la prevención de las enfermedades y no solo a la curación de las mismas, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicho precepto dispone que "Las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas, a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente (...)".